

S 17/11/20  
387  
00

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-155/20

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2020.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Institúyase el 4 de enero de cada año como  
Día Nacional del Braille, en adhesión al Día Mundial del  
Braille. En concordancia con dicha fecha, la autoridad de  
aplicación arbitrará las medidas necesarias para la  
organización de actividades de difusión, orientadas a crear  
mayor conciencia sobre la importancia del braille, como medio  
de comunicación, para la plena realización de los derechos  
humanos de las personas con discapacidad visual.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



Cole Jamar  
Quinn

SENADO DE LA NACION  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS

 - 6 MAR 2019

EXP. 3 N° 17/19 Hora 10:00

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...*

ARTÍCULO 1°.— Institúyase el 4 de enero de cada año como Día Nacional del Braille en adhesión al Día Mundial del Braille.

En concordancia con dicha fecha, la autoridad de aplicación arbitrará las medidas necesarias para la organización de actividades de difusión orientadas a crear mayor conciencia sobre la importancia del braille como medio de comunicación para la plena realización de los derechos humanos de las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 2°.— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

  
MARIO R. FIAD  
SENADOR DE LA NACION

MRF



## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

MR  
El 1° de noviembre de 2018 la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el 4 de enero como el Día Mundial del Braille, el que se celebrará todos los años a partir de 2019 con el objetivo de crear mayor conciencia sobre la importancia del braille como medio de comunicación para la plena realización de los derechos humanos de las personas con discapacidad visual<sup>1</sup>.

El braille es una representación táctil de símbolos alfabéticos y numéricos que utiliza seis puntos para representar cada letra y cada número, e incluso símbolos musicales, matemáticos y científicos<sup>2</sup>.

Este sistema de escritura lo utilizan las personas con discapacidad visual para leer, es decir, constituye un medio de comunicación en los términos del artículo 2°, párrafo primero, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Naciones Unidas. Resol. A/C.3/73/L.5/Rev.1 Recuperada de <http://www.un.org/es/sections/observances/international-days/>

<sup>2</sup> Noticias ONU. Recuperada de <https://news.un.org/es/story/2019/01/1448962>

<sup>3</sup> Artículo 2°, párrafo primero: "A los fines de la presente Convención: La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso".



Consecuentemente, este medio de comunicación permite al 23,3% de las personas de 6 años y más de nuestro país con discapacidad visual<sup>4</sup> su participación plena y efectiva en nuestra sociedad en igualdad de condiciones con las demás (artículos 16<sup>5</sup> y 75, inciso 22 de la Constitución Nacional<sup>6</sup> y

*MRF*

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad. Resultados Preliminares 2018: Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población (DNSyP). Recuperado de [https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/poblacion/estudio\\_discapacidad\\_07\\_18.pdf](https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/poblacion/estudio_discapacidad_07_18.pdf). El Estudio, implementado a través de la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población y de la Dirección de Estadísticas Poblacionales, se realizó en las localidades urbanas de 5.000 y más habitantes de todo el territorio nacional, durante los meses de abril y mayo de 2018. En dicho período, se visitaron alrededor de 41.000 viviendas particulares, mediante la metodología de entrevista directa, utilizando dispositivos digitales (tableta). Este operativo tiene representatividad nacional y regional. Involucra 6 regiones estadísticas: Gran Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los 24 partidos del Gran Buenos Aires); Noroeste (Catamarca, Jujuy, Salta, Tucumán, La Rioja y Santiago del Estero); Noreste (Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones); Cuyo (Mendoza, San Juan y San Luis); Pampeana (Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, La Pampa y resto de Provincia de Buenos Aires); y Patagonia (Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego).

<sup>5</sup> Artículo 16: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley...".

<sup>6</sup> El artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional incluye los tratados internacionales en materia de derechos humanos con jerarquía constitucional. Así, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en el Preámbulo que: "Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos...". Asimismo, en el artículo II estipula que: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna". La Declaración Universal de Derechos Humanos prevé en el Preámbulo, párrafo 1º: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento [...] de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". También en el párrafo 5º del Preámbulo establece: "considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, [...] en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...". Con todo, en los artículos 1º, 2º, 1 y 7º consagra la igualdad. Artículo 1º: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos..."; Artículo 2º: "1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"; Artículo 7º: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación". El artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".



artículos 1° párrafo primero<sup>7</sup> y 9°,1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>8</sup>).

De ahí la importancia que reviste la institución del Día Nacional del Braille que propiciamos.

En razón de lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

  
MARIO R. FIAD  
SENADOR DE LA NACION

---

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estipula en el considerando 1° que los Estados Partes en el Presente Pacto: "...conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables".

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer determina en el considerando 2°: "que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo".

<sup>7</sup> Artículo 1°, párrafo primero: "El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad...".

<sup>8</sup> Artículo 9°, 1: "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones...".